

REPUBLICA DE COSTA RICA

--

AMERICA CENTRAL

COLECCION DE LEYES,
DECRETOS, ACUERDOS
Y RESOLUCIONES

EDICION PUBLICADA BAJO LA DIRECCION DEL
LIC. DON JOSE MARIA GARCIA A.

SEGUNDO SEMESTRE 1974

II TOMO

EDICION OFICIAL

1974

IMPRENTA NACIONAL

- c) Las licencias y habilitaciones de los miembros de la tripulación.
- d) Las consignas particulares de utilización del material, especialmente las relativas a las operaciones de emergencia.
- e) El libro de vuelo para todos aquellos durante los cuales se prevé un aterrizaje fuera del aeródromo de despegue.
- f) Licencia y certificado de explotación de la instalación radioeléctrica de a bordo.
- g) Los comprobantes de verificación de los chalecos y balsas salvavidas cuando se requiera para el vuelo.
- h) Si se permitieron condiciones de vuelo excepcionales, el permiso otorgado por la DGAC al respecto.

Los documentos indicados arriba deben estar al día y presentarse cuando sean solicitados por representantes acreditados de la DGAC.

TITULO IV

Disposiciones Transitorias

Artículo 171.—El presente Reglamento entrará en vigor a los 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

No obstante, la DGAC queda autorizada a dejar en suspenso su aplicabilidad total o parcial durante un período adicional máximo de 180 días, si así lo considera conveniente, siempre y cuando sea así solicitado por el operador y los motivos se justifiquen.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DANIEL ODUBER

El Ministro de Obras Públicas
y Transportes,
ALVARO JENKINS MORALES.

Alcance N° 201 a "La Gaceta" N° 212 de 7 de noviembre.

N° 4204-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

En uso de las facultades que confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, la ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973 y demás disposiciones legales conexas aplicables, y

Considerando:

1°—Que el artículo 169 de la Ley General de Aviación Civil del 14 de mayo de 1973, establece la obligación de las empresas nacionales de transporte aéreo de rendir informes estadísticos mensuales de conformidad con los reglamentos respectivos.

2°—Que el artículo 67 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y del cual Costa Rica es parte contratante, establece la misma obligación para que las líneas aéreas internacionales comuniquen informes sobre tráfico, estadísticas de costos y estados financieros que muestren, entre otras cosas, todos los ingresos y las fuentes de su procedencia.

Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente

Reglamento de Estadística Aeronáutica

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1º—Para los efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

Acuerdo de fletamento parcial:

Acuerdo según el cual una línea aérea compra a otra, para revenderlo al público, parte del espacio de que esta última dispone en uno de sus vuelos.

Acuerdos de intercambios de aeronaves:

Acuerdos entre líneas aéreas según los cuales las aeronaves de un transportista se emplean para prestar servicios en las propias rutas de éste y en las de otros transportistas.

Aeronave:

Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave arrendada:

Aeronave cuya explotación se base en un acuerdo de arrendamiento entre el propietario y el usuario.

Aeronave convertible:

Aeronave fácilmente transformable para el transporte de carga o de pasajeros en la cabina principal.

Asientos de pasajeros instalados y disponibles:

Los asientos instalados son aquellos con que está equipada la aeronave. Los asientos de pasajeros disponibles son aquellos disponibles para la venta.

Capacidad para carga de pago:

Capacidad total disponible de la aeronave para el transporte de carga de pago (pasajeros, equipaje, mercancías y correo).

Carga:

Todos los bienes que se transporten en una aeronave excepto el correo, los suministros y el equipaje.

Carga de pago transportada:

La carga de pago de pasajeros, equipaje, mercancías y correo transportada en la aeronave.

Distancia aérea (Ortodrómica):

La distancia ortodrómica entre aeropuertos expresada en kilómetros.

Escala de pago:

Escala para embarcar o desembarcar tráfico de pago.

tripulación.
al, especialmente las

cuales se prevé un

n radioeléctrica de a

sas salvavidas cuando

el permiso otorgado

y presentarse cuando

or a los 90 días des-

suspensio su aplica-

de 180 días, si así lo

or el operador y los

ve días del mes de

Obras Públicas

sportes,

INS MORALES.

A
ANSPORTES,

ncisos 3) y 18) de
1973 y demás dispo-

ón Civil del 14 de
nales de transporte
idad con los regla-

Civil Internacional
Costa Rica es parte
s aéreas internacio-
y estados financieros
s de su procedencia.

Escala técnica:

Escala o aterrizaje para fines ajenos al embarque o desembarque de pasajeros, carga o correo.

Estación:

Este término se utiliza como sinónimo de aeropuerto.

Etapas de vuelo:

Operación de una aeronave desde el despegue hasta el aterrizaje siguiente.

Etapas de vuelo del interior:

Las etapas de vuelo del interior comprenden todas aquellas voladas entre puntos que estén dentro de las fronteras nacionales de Costa Rica, por una línea aérea matriculada en Costa Rica. Las escalas técnicas no se consideran al clasificar las etapas de los vuelos de pago.

Etapas de vuelo internacional:

Toda etapa de vuelo que tenga una o ambas terminales en el territorio de un Estado distinto del de matrícula de la línea aérea en cuestión. En la clasificación de las etapas de vuelo no se tienen en cuenta las escalas técnicas.

Explotador de aeronaves:

Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse a la explotación de aeronaves.

Explotador de transporte aéreo comercial:

Explotador que presta servicios de transporte aéreo regulares o no regulares, o ambos, efectuados por remuneración, ofrecidos al público para el transporte de pasajeros, correo o carga.

Explotador de transporte aéreo no regular:

Todo explotador que ofrece al público servicios de transporte aéreo sobre una base no regular solamente.

Flota:

Totalidad de las aeronaves que son propiedad de un explotador o son explotadas por él.

Horas de vuelo:

Tiempo que una aeronave permanece en funcionamiento que se mide basándose en el tiempo transcurrido entre calzados.

Línea aérea:

Es toda empresa de transporte aéreo que ofrezca o explote un servicio aéreo regular internacional o del interior.

Movimiento de aeronave:

Despegue o aterrizaje de una aeronave en un aeropuerto.

Origen y destino según el cupón (COD):

Puntos de embarque y desembarque del pasajero que figuran en un solo cupón de vuelo.

Pasajeros de pago:

Este término se refiere a los pasajeros por cuyo transporte se paga el 25% o más de la tarifa normal aplicable.

Pasajeros en tránsito directo:

Pasajeros que continuarán su viaje después de una escala en la misma aeronave en que llegaron.

Pasajeros sin remuneración:

Pasajeros que pagan menos del 25% de descuento en la tarifa normal aplicable.

Peso máximo (certificado) de despegue:

El peso máximo de despegue de una aeronave según el certificado de aeronavegabilidad, el manual de vuelo u otros documentos oficiales.

Registro de aeronaves:

Registro oficial del Estado, en el cual constan todas las aeronaves de propiedad de los explotadores, para fines de la aviación civil.

Servicio aéreo internacional:

Servicio aéreo que pasa por el espacio aéreo sobre el territorio de más de un Estado.

Servicios exclusivamente de carga y correo:

Servicios correspondientes a los vuelos regulares o no regulares realizados por aeronaves que transportan carga, equipaje o correo, pero no pasajeros.

Servicios regulares:

Servicios prestados por vuelos regulares, efectuados por remuneración y de acuerdo con un horario publicado, o de un modo tan regular o frecuente que constituyen una serie sistemática identificable, ofrecidos al público.

Tiempo entre calzos:

Tiempo que transcurre desde que la aeronave se pone en movimiento en el punto de carga, hasta que se detiene en el de descarga.

Tráfico:

En el transporte aéreo, se refiere al transporte de pasajeros, carga y correo.

Tráfico de aeropuerto:

Con esta expresión se indican los movimientos de aeronaves o, los pasajeros, carga y correo que salen de un aeropuerto o llegan a él.

Tripulantes técnicos:

Personal que sirve en el puerto de pilotaje, incluidos los mecánicos de a bordo, radioperadores y navegantes.

Vuelo del interior:

Vuelo cuyas etapas son exclusivamente del interior.

Vuelo internacional:

Vuelo que comprende una o más etapas de vuelo internacionales.

Vuelos de pago:

Vuelos efectuados por remuneración independientemente de que se dediquen o no al transporte.

Vuelos en trabajos aéreos:

Operaciones especializadas de aviación comercial que no incluyen las operaciones de transporte aéreo efectuadas con aeronaves dedicadas principalmente a actividades en las esferas de la agricultura, la construcción, la fotografía y el levantamiento de planos.

Vuelos sin remuneración:

Operaciones tales como vuelos de ensayo, de instrucción, etc. por las que no se recibe remuneración.

Artículo 2º—Las siguientes normas de medición y cálculo son las que deberán de utilizarse en la preparación de los informes estadísticos mencionados en el presente Reglamento.

I. Normas de medición:

El sistema de medidas utilizado es el sistema métrico decimal. Cuando intervienen factores de distancia se aplica como norma la distancia ortodrómica entre aeropuertos.

*II. Medidas y su cálculo:**Asientos-kilómetros disponibles:*

Se dispone de un asiento-kilómetro cuando un asiento vuela un kilómetro. Los asientos-kilómetros son iguales a la suma de los productos obtenidos al multiplicar el número de los asientos disponibles en cada etapa de vuelo para la venta a pasajeros, por la distancia de la etapa. Deben excluirse del cálculo los asientos de que no se haya podido disponer para el transporte de pasajeros debido al peso del combustible o al de otra carga.

Capacidad para carga de pago:

Capacidad total disponible para el transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo de pago, medida en toneladas métricas.

Carga de pago transportada:

Peso de los pasajeros, equipaje, carga y correo de pago, expresado en toneladas métricas.

Coefficiente de carga de pasajeros:

Los pasajeros-kilómetros efectuados divididos por los asientos kilómetros disponibles, expresado como porcentaje.

Coefficiente de carga de peso:

Toneladas-kilómetros efectuadas divididas por las toneladas kilómetros disponibles y expresadas como porcentaje.

Horas de vuelo realizadas por día:

Promedio de utilización por aeronave que se calcula dividiendo las horas efectivas de vuelo por el número de días en la(s) aeronave(s) que se halla(n) disponible(s).

Kilómetros recorridos:

Resultado de la suma de los productos obtenidos al multiplicar el número de vuelos efectuados en cada etapa de vuelo por la distancia de la etapa.

Movimiento de aeronave:

Despegue o aterrizaje de una aeronave en un aeropuerto. Para informar sobre el tráfico de aeropuertos, la llegada y la salida de una aeronave se deben contar como dos movimientos.

Pasajeros en tránsito directo:

Pasajeros que continúan su viaje después de una escala, en la misma aeronave en que llegaron. En las estadísticas de aeropuerto los pasajeros en tránsito directo se cuentan solo una vez; los pasajeros en tránsito que cambian de aeronave se cuentan dos veces, una vez como embarcados y otra como desembarcados.

Pasajeros transportados:

El número de pasajeros transportados se obtiene contando solo una vez cada pasajero de un vuelo determinado (con un solo número de vuelo) y no repetidamente en cada una de las etapas de dicho vuelo, con la excepción de que un pasajero que realice etapas internacionales y del interior dentro del mismo vuelo debe contarse como pasajero del interior y también como internacional.

Pasajeros-kilómetros efectuados:

Se efectúa un pasajero kilómetro cuando un pasajero es transportado un kilómetro. El total de pasajeros kilómetros es igual a la suma de los productos obtenidos al multiplicar el número de pasajeros de pago transportados en una etapa de vuelo por la distancia de la etapa. La cifra resultante es igual al número de kilómetros recorridos por todos los pasajeros.

Peso de los pasajeros:

Para determinar el peso de los pasajeros transportados, se multiplica generalmente el número de pasajeros por 90 kilogramos, medida que tiene en cuenta el peso del pasajero más el del equipaje gratis y el del exceso de equipaje.

Salidas de aeronaves:

Cantidad de despegues de aeronaves. En las estadísticas, las salidas coinciden con la cantidad de aterrizajes efectuados o de etapas de vuelo realizadas.

Toneladas de carga (o de correo) transportadas:

El número de toneladas de carga transportada se obtiene contando solo una vez cada tonelada de carga de un vuelo determinado (con un sólo número de vuelo) y no repetidamente en cada una de las etapas de dicho vuelo. La única excepción a esta regla se aplica a la carga transportada en etapas internacionales y del interior dentro del mismo vuelo, que en el cálculo se considera como envío o despacho del interior y también como internacional. En el cálculo de las toneladas de correo transportadas debe aplicarse el mismo principio.

Toneladas disponibles:

Capacidad de la aeronave para el transporte de carga de pago, medida en toneladas métricas.

Toneladas-kilómetro de carga (o de correo) efectuadas:

Medida cuya unidad significa una tonelada métrica de carga transportada un kilómetro. Las toneladas-kilómetro de carga son iguales a la suma de los productos obtenidos al multiplicar el número de toneladas de carga, expreso y valijas diplomáticas transportadas en cada etapa de vuelo, por la distancia de la etapa.

Toneladas-kilómetros de pasajeros efectuadas:

Las toneladas kilómetros de pasajeros efectuadas se calculan aplicando un peso normalizado por pasajero al total de pasajeros kilómetros efectuados.

Toneladas-kilómetros disponibles:

Medida cuya unidad significa espacio disponible para una tonelada métrica de carga de pago que vuela un kilómetro. Las toneladas-kilómetros disponibles son iguales a la suma de los productos obtenidos al multiplicar el número de toneladas disponibles para el transporte de carga de pago (pasajeros, carga y correo) en cada etapa de vuelo por la distancia de la etapa.

Toneladas-kilómetros efectuadas:

Medida cuya unidad significa una tonelada métrica de carga de pago transportada un kilómetro. Las toneladas-kilómetros efectuadas son iguales a la suma de los productos obtenidos al multiplicar el número de toneladas de carga de pago transportadas en cada etapa de vuelo, por la distancia de la etapa.

CAPITULO II

Disposiciones Generales

Artículo 3º—El programa regular de estadísticas de aviación civil estará integrado por las siguientes series:

- a) Estadísticas de tráfico de las empresas de transporte aéreo.
- b) Estadísticas de flota y personal de las empresas de transporte aéreo.
- c) Estadísticas financieras de las empresas de transporte aéreo.
- d) Estadísticas de accidentes de aviación.
- e) Estadísticas de tráfico de aeropuertos.
- f) Estadísticas de aviación agrícola.

Artículo 4º—Para la recopilación de los datos que se necesitan en la preparación de las series estadísticas, la Dirección General de Aviación Civil entregará a las empresas de transporte aéreo y operadores que corresponda, los diseños de los formularios estadísticos que se necesiten, así como también una copia del catálogo de cuentas.

Artículo 5º—Las empresas de transporte aéreo y demás operadores deberán presentar a la Dirección General de Aviación Civil, los informes estadísticos que les corresponda con la periodicidad y dentro de los plazos estipulados para cada formulario.

Artículo 6º—Los datos estadísticos deberán anotarse en los formularios correspondientes, cuya descripción e instrucciones para completarlos aparecen en los Apéndices al presente Reglamento.

Artículo 7º—Los datos que se consignan en los formularios a que se refiere el presente Reglamento, deberán ser entregados a la Dirección General de Aviación Civil en el plazo que ellos estipulan. El incumplimiento de lo anterior o su demora por parte de empresas establecidas u operadores, será sancionado conforme a las prescripciones del artículo 295 de la Ley General de Aviación Civil.

CAPITULO III

Estadísticas de Tráfico

Artículo 8º.—Las estadísticas de tráfico de las líneas aéreas serán recopiladas en dos formularios: Tráfico por Etapas (DEA-001) y Tráfico de Origen y Destino (DEA-002).

Artículo 9º.—El formulario de Tráfico por Etapas (Apéndice 1 al presente Reglamento) deberá ser completado mensualmente por cada una de las líneas aéreas que operen en el país tanto nacionales como internacionales. Se deberá preparar un formulario separado para el servicio internacional y otro para el servicio del interior. Los informes deberán ser enviados mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil a más tardar 15 días después del mes que se reporta.

Artículo 10.—El formulario de Tráfico de Origen y Destino (Apéndice 2) deberá ser completado mensualmente por cada una de las líneas aéreas nacionales. Los datos deberán incluir todo el tráfico mensual efectuado entre cada par de estaciones en donde presta servicios la línea aérea tanto en rutas nacionales como internacionales. Los informes deberán ser enviados mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil a más tardar 15 días después del mes que se reporta.

CAPITULO IV

Estadísticas de Flota y Personal

Artículo 11.—Las estadísticas de flota y personal de las líneas aéreas matriculadas en el país serán recopiladas en el formulario de flota y personal (DEA-003).

Artículo 12.—El formulario de Flota y Personal (Apéndice 3 al presente Reglamento) deberá ser completado por cada una de las líneas aéreas nacionales que prestan servicios aéreos regulares o no regulares.

Artículo 13.—El formulario de Flota y Personal (DEA-003) debe prepararse con referencia al año calendario (de enero a diciembre). Sin embargo, si ese método no fuese el más práctico, puede prepararse con referencia al año fiscal.

El formulario debe enviarse a más tardar tres meses después de la terminación del año al que se refiere.

CAPITULO V

Estadísticas de Aspectos Financieros y Económicos

Artículo 14.—Las estadísticas contables de las empresas de transporte aéreo nacionales serán llevadas de acuerdo al Sistema Contable Uniforme (DEA-004).

Artículo 15.—El Sistema Contable Uniforme (Apéndice 4 al presente Reglamento) deberá ser llevado a cada una de las empresas de transporte aéreo nacional que prestan servicios aéreos regulares o no regulares.

Artículo 16.—Las estadísticas contables adaptadas al Sistema Contable Uniforme (DEA-004) deberán ser preparadas mensualmente. Los informes deberán enviarse a la Dirección General de Aviación Civil a más tardar 30 días después del mes que se reporta.

CAPITULO VI

Estadísticas de Accidentes de Aviación

Artículo 17.—Las estadísticas de accidentes de aeronaves civiles matriculadas en el país serán recopiladas en el Formulario de Accidentes de Aviación (DEA-005).

Artículo 18.—El formulario de Accidentes de Aviación (Apéndice 5) será recopilado por la propia Dirección General de Aviación Civil. En dicho formulario se incluirán todos los datos relacionados con accidentes que hayan tenido aeronaves civiles matriculadas en el país, independientemente de que el accidente haya ocurrido en el país o en el extranjero.

Artículo 19.—Los accidentes que deberán ser recopilados, son aquellos que se encuentren enmarcados dentro de la definición que se consigna en el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 3429-T de 10 de diciembre de 1973 (Reglamento para Encuestas de Accidentes e Incidentes Aeronáuticos).

CAPITULO VII

Estadísticas de Tráfico de Aeropuertos

Artículo 20.—Las estadísticas del movimiento de tráfico en los aeropuertos del país serán recopiladas en el formulario de Tráfico de Aeropuertos (DEA-006).

Artículo 21.—El formulario de Tráfico de Aeropuertos (Apéndice 6) será recopilado por la propia Dirección General de Aviación Civil a través de los datos que proporcionen los servicios de control de tránsito aéreo y las empresas de transporte aéreo, así como otras dependencias gubernamentales que ejerzan funciones de control en los aeropuertos (Migración, Aduanas, etc.).

Artículo 22.—El formulario de Tráfico de Aeropuertos (DEA-006) deberá ser completado mensualmente con datos de todos los aeropuertos internacionales del país y de los aeropuertos del interior que cuenten por lo menos con una autoridad competente que pueda proporcionar o verificar la información que se necesita.

CAPITULO VIII

Estadísticas de Aviación Agrícola

Artículo 23.—Las estadísticas sobre los trabajos aéreos de la aviación agrícola en el país serán recopiladas en el Formulario de Aviación Agrícola (DEA-007).

Artículo 24.—El formulario de Aviación Agrícola (Apéndice 7) deberá ser completado por cada una de las empresas o personas físicas que se dediquen a actividades de aviación agrícola de conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 25.—Las empresas de aviación o personas físicas que cuenten con el permiso respectivo para dedicarse a actividades de aviación agrícola deberán enviar a la Dirección General de Aviación Civil el Formulario de Aviación Agrícola (DEA-007) en forma mensual, a más tardar 15 días después del fin del mes que se está reportando.

CAPITULO IX

Disposiciones Finales

Artículo 26.—Todos los datos estadísticos y contables que sean recopilados por la Dirección General de Aviación Civil en función del presente Reglamento, serán procesados y utilizados en la publicación de Compendios Estadísticos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como para cumplir los compromisos internacionales que en materia de aviación civil haya adquirido o adquiera en el futuro el Gobierno de Costa Rica.

Artículo 27.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes por medio de Apéndices a este Reglamento podrá, cuando las circunstancias lo justifiquen, modificar, ampliar, reducir o aumentar los formularios estadísticos, tanto en su forma y contenido como en las instrucciones especiales para completarlos que aparecen en los propios formularios.

Artículo 28.—Cuando se formulen nuevos Apéndices de este Reglamento, o cuando los existentes ameriten modificaciones debido al aumento de las actividades aéreas, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Aviación Civil, lo pondrá en conocimiento del público para que los interesados procedan al cumplimiento del nuevo Apéndice.

Artículo 29.—El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro:

DANIEL ODUBER

El Ministro de Obras Públicas
y Transportes,
ALVARO JENKINS MORALES.

Alcance Nº 202 a "La Gaceta" Nº 213 de 8 de noviembre.

APENDICE Nº 1 AL REGLAMENTO DE ESTADISTICA AERONAUTICA
FORMULARIO DE TRAFICO POR ETAPAS (DEA-001)
INSTRUCCIONES

1. Datos sobre el envío de este formulario:

Las líneas aéreas que operan en el país deben completar este formulario mensualmente para cada una de las rutas en que presten servicios aéreos regulares, tanto internacionales como del interior. Se deberá preparar un formulario separado para el servicio internacional y otro para el servicio del interior y, si aplicable, un formulario para vuelos no-regulares. Los informes deben ser enviados mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil a más tardar 15 días después del fin del mes que se reporta.

2. Estadísticas que deben enviarse:

Indíquense en este formulario los datos relativos a todas las etapas de vuelo ya sea en servicio internacional o por separado el servicio del interior. Se entiende por Etapa de Vuelo, la operación de una aeronave desde el despegue hasta el aterrizaje siguiente. Las líneas aéreas nacionales deberán enviar los datos relativos a todas las rutas autorizadas por la DGAC (o su equivalente). Las líneas aéreas extranjeras deberán enviar los datos correspondientes a la ruta o rutas que tengan autorizadas por este Gobierno para servicios internacionales.

3. Cálculo de las partidas:

Encabezado: En la parte superior del formulario se deberá anotar el nombre de la línea aérea que informa, el servicio que está reportado (regular internacional, regular del interior, no-regular internacional, etc.) y el mes que corresponde a los datos reportados.

Estaciones. (1) Enumérense todas las escalas técnicas y de tráfico entre las cuales se hayan efectuado vuelos durante el mes. Cada servicio debe indicarse enumerando primero todas las estaciones del itinerario en la misma dirección y después en dirección contraria. Las etapas de vuelo que constituyan desviaciones del servicio indicado en el itinerario, deben enumerarse inmediatamente después del servicio al cual se refieren. Los datos sobre los servicios exclusivamente de carba, deben indicarse por separado y no unificados con los servicios regulares de pasajeros.

Distancia. (2) Anótese la distancia en kilómetros que existe entre cada par de estaciones, utilizando las distancias ortodrómicas entre aeropuertos.

Tipo de Aeronave. (3) Indíquese la designación en código del tipo de aeronave utilizado entre cada dos estaciones (por ejemplo B 707 DC8, etc.).

Cuando se haya utilizado más de un tipo de aeronave, anótese las designaciones.

Número de Vuelos. (4) Indíquese el número de vuelos realmente realizados durante el mes entre cada dos estaciones enumeradas en la columna "Estaciones"; cuando se haya utilizado más de un tipo de aeronave, notifíquese el número de vuelos efectuados por cada tipo.

Horas de Vuelo. (5) Indíquese el número de horas voladas durante el mes entre cada dos estaciones enumeradas en la columna "Estaciones". Las horas de vuelo deben indicarse redondeándolas a la hora entera más próxima y deben basarse en el tiempo transcurrido "entre calzos".

TRAFICO DE PAGO

Pasajeros Embarcados. (6) Anótese el número de pasajeros que abordaron los servicios, durante el mes, en la primera estación (columna 1) de cada etapa de vuelo que se está reportando, independientemente de su destino.

Pasajeros a Bordo. (7) Anótese el número de pasajeros transportados en total en cada etapa de vuelo, sea cual fuere el origen o destino del pasajero, incluye los pasajeros embarcados en la primera estación de la etapa y a los que vienen en tránsito. La expresión de pago se refiere a los pasajeros que pagan el 25% o más de la tarifa normal aplicable.

Mercancías Embarcadas. (8) Anótese el número de kilogramos de carga que se embarcaron en la primera estación de cada etapa de vuelo que se está reportando independientemente de su destino.

Mercancías a Bordo. (9) Anótese el número de kilogramos de carga transportados en total en cada etapa de vuelo, sea cual fuere el origen o destino de la carga, incluye las mercancías embarcadas en la primera estación de la etapa y a las que vienen en tránsito, siempre que se haya recibido remuneración por su transporte.

Correo a Bordo. (10) Anótese el número de kilogramos de correo transportados en total en cada etapa de vuelo, independientemente de su origen o destino.

Pasajeros-Kilómetros. (11) Anótese el producto obtenido al multiplicar el número de pasajeros de pago transportados en cada etapa de vuelo por la distancia de la etapa. (Distancia en columna 2 multiplicada por dato en columna 7).

Asientos-Kilómetros. (12) Anótese el producto obtenido al multiplicar el número de los asientos disponibles en cada etapa de vuelo por la distancia de la etapa. (Distancia en columna 2 multiplicada por el número de asientos de la aeronave y por datos en columna 4).

Coefficiente de Carga de Pasajeros. (13) Pasajeros-Kilómetros expresados como porcentaje de los asientos-kilómetros. Indíquese el coeficiente en enteros con un decimal. (Datos columna 11 divididos entre datos columna 12 y multiplicados por 100).

TONELADAS-KILOMETROS EFECTUADAS

Pasajeros. (14) El producto obtenido al multiplicar los pasajeros-kilómetros (columna 11) por el peso uniforme de un pasajero incluyendo su equipaje y dividido entre 1.000.

Mercancías. (15) El producto obtenido al multiplicar el peso de las mercancías columna 9, por la distancia de la etapa columna 2, dividido entre 1.000.

Correo. (16) El producto obtenido al multiplicar el peso del correo, columna 10 por la distancia de la etapa, columna 2, dividido entre 1.000.

Total. (17) La suma total de toneladas-kilómetros de cada etapa de vuelo (suma de datos de las columnas 14, 15 y 16).

Toneladas-Kilómetros Disponibles. (18) El producto obtenido al multiplicar el número de toneladas disponibles para el transporte de carga de pago (pasajeros, carga y correo) en cada etapa de vuelo por la distancia de la etapa. Se obtiene multiplicando la distancia de cada etapa (columna 2), por el número de vuelos (columna 4), por la capacidad total de carga de pago en toneladas, de la aeronave usada descrita en la columna 3.

Coefficiente de Carga del Peso. (19) Total de toneladas-kilómetros efectuadas expresadas como porcentaje de las toneladas-kilómetros disponibles. Indíquese el coeficiente en enteros con un decimal (Datos columna 17, divididos entre datos columna 18 y multiplicados por 100).

4. Totales por servicio:

Después de enumerar todas las estaciones dentro de un servicio (regular internacional, regular del interior, no-regular internacional, no-regular del interior) se deberá presentar un total para todas las columnas excepto para las columnas 1, 2, 3, 7, 9, 10, 13 y 19. Dentro de cada servicio se deberán sumar por separado los vuelos de pasajeros y los vuelos exclusivamente de carga.

Después de presentar los totales por servicio deberá indicarse en una breve nota la configuración de asientos por aeronave utilizada para los cálculos y la capacidad total para carga de pago utilizada por tipo de aeronave.

APENDICE Nº 2 AL REGLAMENTO DE ESTADISTICA AERONAUTICA

FORMULARIO DE TRAFICO DE ORIGEN Y DESTINO (DEA-002)

INSTRUCCIONES

1. El formulario de Tráfico de Origen y Destino (COD) debe ser completado en forma mensual por cada una de las líneas aéreas regulares nacionales que operan en el país. El Formulario DEA-002 debe entregarse a la Dirección General de Aviación Civil dentro de los 15 días posteriores al fin del mes que se está reportando.
2. Debe completarse un formulario para los servicios del interior y otro separado para los servicios internacionales.

CALCULO DE LAS PARTIDAS

3. En la columna "par de ciudades" debe anotarse el aeropuerto de salida o embarque y el aeropuerto de destino o desembarque comprendidos en un solo cupón de vuelo del billete de los pasajeros, independientemente del número de escalas intermedias que se hagan. El mismo procedimiento se aplica con respecto al transporte de las mercancías y al correo.
4. En la columna "pasajeros" se anotarán el número total de pasajeros de pago que transportó la línea aérea entre ese par de ciudades, en todo el mes que se está reportando.
5. En la columna "mercancías" se anotará el número total de kilogramos de mercancías (excluyendo equipaje) que transportó la línea aérea, entre el par de ciudades en el mes del informe.
6. En la columna "correo" se anotará el número total de kilogramos de correo que transportó la línea aérea, entre el par de ciudades en el mes del reporte.

APENDICE Nº 3 AL REGLAMENTO DE ESTADISTICA AERONAUTICA

FORMULARIO DE FLOTA Y PERSONAL (DEA-003)

INSTRUCCIONES

1. Este informe debe prepararse con referencia al año civil (de enero a diciembre). Sin embargo, si ese método no fuese el más práctico, puede prepararse con referencia al año fiscal de la línea aérea. El formulario debe enviarse lo antes posible una vez que se disponga de los datos anuales y en todo caso no más de tres meses después de la terminación del año al que se refiere.
2. Debe completarse un formulario DEA-003 por cada línea aérea que explote servicios regulares internacionales. Asimismo debe completarse un formulario por cada línea aérea que explote servicios regulares del interior, pero ningún servicio regular internacional.

CALCULO DE LAS PARTIDAS

PARTE I - FLOTA

3. Indíquense los datos respecto al total de la flota de la línea aérea, independientemente de que las aeronaves se dediquen a operaciones de servicios internacionales, del interior, regulares o no regulares. En esta Parte I es necesario dedicar una línea a cada tipo de aeronave que sea parte de la flota de la línea aérea. Esto significa que los datos para cada marca y modelo de avión en cada tipo de uso deberán indicarse en la misma línea del informe. En caso de necesitarse espacio adicional pueden utilizarse otros Formularios DEA-003.
4. Los datos correspondientes a las aeronaves de cada tipo adquiridas temporalmente de otra compañía por esta línea aérea deben indicarse por separado e identificarse en la sección "Observaciones".
5. En la sección "Observaciones" deben asimismo identificarse las aeronaves que pertenezcan a esta línea aérea pero que están usando otras compañías.
6. A continuación se indican las secciones de la Parte I que requieren explicaciones:
7. **Tipo de aeronave:**

Fabricante y modelo (Columna a) —indíquense las aeronaves con la designación abreviada completa de modelo (por ejemplo, B-707C, o SE-210).

Tipos de uso (Columna b). Se utilizan tres tipos de uso: "Pas" se refiere a aeronaves construidas principalmente para el transporte de pasajeros. "FRT" son aeronaves construidas exclusivamente para el transporte de carga. "Convert" son aeronaves que pueden convertirse fácilmente para transportar solamente carga o pasajeros.

8. Capacidad de las aeronaves:

Número de asientos de pasajeros instalados (columna g).

Indíquense para cada tipo de aeronave el número de asientos de pasajeros con que está equipada. Cuando haya aeronaves del mismo tipo que tengan diversas cantidades de asientos instalados, por ejemplo 80, 90 ó 100 asientos, puede indicárselo de la siguiente manera: 80-90-100.

Promedio de los pesos máximos de despegue homologados (Columna h).

Indíquese para cada tipo de aeronave cuál es el promedio de los pesos máximos de despegue según los certificados de aeronavegabilidad, el manual de vuelo u otros documentos oficiales. El peso de las aeronaves debe indicarse en toneladas métricas.

9. Utilización de las aeronaves:

Vuelos de pago y sin remuneración.

La expresión "de pago" se refiere a las operaciones respecto a las cuales se percibe remuneración. Esto excluye las horas de vuelo y las salidas correspondientes a los vuelos de prueba, de instrucción, etc.

Número de salidas de aeronaves durante el año (Columnas i y j).

Si no se cuenta con la información sobre las salidas en vuelos de pago por tipo de aeronave, indíquese un cálculo aproximado y aclárese que las cifras no son reales sino estimadas.

Número de horas de vuelo realizadas durante el año (Columnas k y l).

Las horas de vuelo deben indicarse redondeándose a la hora entera más próxima basada en el tiempo "entre calzos".

Si se emplea una base distinta, indíquese en la sección "Observaciones".

Horas de vuelo realizadas por día (Columna m).

Indíquese respecto a cada tipo de aeronave el promedio del número de horas de pago voladas por aeronave por día, es decir, las horas de pago voladas durante el año (anotadas en la columna l) divididas por el correspondiente número de aeronaves-días disponibles.

La expresión "aeronaves-días disponibles" significa la suma del número de días en que cada aeronave está disponible para uso durante el año. Esta cifra comprenderá los días necesarios para su mantenimiento o reposo general, pero no incluirá los días transcurridos desde la fecha de compra hasta la fecha en que la aeronave entre en servicio, ni los días en que está fuera de servicio por causa de accidentes graves o mientras se hagan transformaciones estructurales, ni tampoco los días en que una aeronave esté en posesión de terceros o no, esté disponible por orden gubernativa.

PARTE II — PERSONAL

10. Personal que debe notificarse (Columnas b y c).

Indíquense los datos correspondientes a todo el personal, tanto temporal como permanente, que figure en la nómina de la empresa a fines de junio y de diciembre.

Total de gastos anuales para cada categoría de personal (Columna d).

Indíquese el total de gastos anuales correspondientes a los sueldos y subsidios de todos los empleados en cada una de las seis categorías. Deben anotarse los sueldos brutos (antes de efectuar las deducciones correspondientes a impuestos sobre renta, jubilación, seguro social y pagos voluntarios), las horas extraordinarias, las bonificaciones de vuelo y los subsidios tales como los correspondientes a la carestía de la vida, permanencia en la base y estadía en ultramar. No deben incluirse los gastos de viaje, traslado, instrucción, uniformes, etc.

Categorías de personal (Columna a).

Pilotos y copilotos (no requiere explicación).

Demás tripulantes técnicos: debe incluirse en esta categoría los mecánicos de a bordo, radioperadores y navegantes.

Auxiliares de vuelo: Deben indicarse en esta categoría a todos los auxiliares de vuelo, incluso los sobrecargos, mayordomos, aeromozas o azafatas.

Personal de mantenimiento y revisión: Debe indicarse el personal de tierra incluso el personal supervisor, de planificación y de inspección que trabaja en los talleres de mantenimiento y revisión del material. También debe incluirse el personal de almacenes y suministros, los cronometristas y el personal de contabilidad de dichos talleres.

"Pas" se refiere a aeroplanos. "FRT" son aeroplanos "Converti" son aeroplanos de carga o pasajeros.

Personal de tráfico y de ventas: Personal que se encarga de la emisión de billetes a los pasajeros y de actividades de ventas y promoción.
Demás personal: Personal no incluido en ninguna de las cinco categorías anteriores, por ejemplo, el personal de administración de la sede.

APENDICE 4

ESTRUCTURA CONTABLE — CUENTAS DE MAYOR

ACTIVO CIRCULANTE

100	Caja
105	Bancos
115	Cuentas por cobrar Gobierno
120	Efectos por cobrar
125	Cuentas por cobrar Tráfico General
125-R	Provisión para Cuentas Dudosas
126	Cuentas por cobrar exterior
130	Cuentas por cobrar diversas
135	Cuentas y efectos por cobrar personal de la compañía
140	Cuentas por cobrar socios
145	Cuentas por cobrar otras compañías de aviación
150	Cuentas por cobrar agencias y agentes
155	
160	Inventarios Materiales y Suministros Misceláneos
165	Inventario depósito combustible, aceites y lubricantes
170	Inventario partes desgastables equipo vuelo
175	
180	Inventarios en tráfico
185	
190	Gastos prepagados
192	Productos acumulados
194	Otros activos circulantes
196	Trabajos de taller en proceso
198	Inversiones en otras compañías

ACTIVO FIJO

200	Aviones
200-R	Depreciación acumulada
205	Motores
205-R	Depreciación acumulada
210	Hélices
210-R	Depreciación acumulada
215	Equipo comunicación y navegación-aviones
215-R	Depreciación acumulada
220	Equipo de vuelo misceláneo
220-R	Depreciación acumulada
225	Partes ensambles rotables equipo vuelo
225-R	Depreciación acumulada
235	Equipo rampa y taller-hangar
235-R	Depreciación acumulada
240	Equipo servicios pasajeros
240-R	Depreciación acumulada
245	Equipo comunicación-tierra
245-R	Depreciación acumulada
250	Vehículos automotores
250-R	Depreciación acumulada
255	Mobiliario y equipo oficina
255-R	Depreciación acumulada
260	Equipo almacenamiento y depósito combustibles
260-R	Depreciación acumulada
265	Equipo misceláneo de tierra
265-R	Depreciación acumulada
270	Edificios y construcciones
270-R	Depreciación acumulada
275	Edificios y construcciones terrenos alquilados
275-R	Depreciación acumulada
280	

285 Terrenos
290
295

OTROS ACTIVOS

300 Intangibles
305 Gastos diferidos
310 Gastos organización

PASIVO CIRCULANTE

400 Efectos a pagar en bancos
405 Efectos a pagar otros
410 Cuentas por pagar comercio nacional
415 Cuentas por pagar comercio exterior
420 Efectos y cuentas por pagar otras compañías aviación
425
430
435 Impuestos por pagar
440
445
450 Planillas y sueldos por pagar
455 Retenciones y aportes patronales
460 Gastos acumulados
465 Productos diferidos
470 Otros pasivos circulantes
475

PASIVO FIJO

500 Hipotecas y obligaciones con bancos
505 Hipotecas y obligaciones con otros
510 Efectos a pagar L.P.
515 Otras obligaciones L.P.
520
525

PATRIMONIO

700 Capital social
705 Superávit de capital
710 Superávit asignado
715 Superávit acumulado
720 Superávit del período
725 Déficit
730

CUENTAS PATRIMONIO TRANSITORIO-INGRESOS

800 Pasajeros
805 Carga
810 Correo
815 Ingresos por exceso equipaje
820 Expresos (Charters)
825 Servicio transporte terrestre
830
835 Cargos por cancelación reservaciones
840
845
850 Devoluciones, rebajas y descuentos
855 Diferencias de inventario

NOTA: Total ingresos será llevado en auxiliares, uno para cada avión y detallando las ventas en cada agencia.

GASTOS

Gastos de operación (Detalle para cada avión)

860 Operación de vuelo
865 Mantenimiento equipo vuelo
870 Depreciación equipo vuelo

Gastos de operación en tierra

875 Gastos de operación en tierra
880 Gastos mantenimiento en tierra

Otros gastos de operación

885 Servicios pasajeros
890 Generales y administración
895 Tráfico y ventas
900 Depreciación
905 Gastos financieros
910 Operación taller
915
920

DETALLE DE SUB-CUENTAS DE CADA CUENTA DE MAYOR**100 CAJA**

100-01 Caja General
100-02 Caja Chica oficina Pavas (o aeropuertos base)
100-03 Caja Chica oficina San José
100-04 Caja Chica ... (otro lugar)
100-05 Timbres y especies fiscales
100-06

105 BANCOS

105-01 Banco Nacional
105-02 Banco de Costa Rica
105-03 Banco Anglo Costarricense
105-04
105-05

115 CUENTAS POR COBRAR GOBIERNO

115-01

120 EFECTOS POR COBRAR

120-01
120-02
120-03
120-04
120-05

DETALLE POR EFECTO A COBRAR**125 CUENTAS POR COBRAR TRAFICO GENERAL**

125-01 Cuentas por cobrar-vuelos internos
125-02 Cuentas por cobrar-vuelos especiales
125-03
125-04

125-R PROVISION PARA CUENTAS DUDOSAS

125-R-01 Provisión para cuentas por cobrar-vuelos interaos
125-R-02 Provisión cuentas por cobrar-vuelos especiales
125-R-03
125-R-04
125-R-05

126 CUENTAS POR COBRAR EXTERIOR

126-01
126-02
126-03

130 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS

130-01
130-02
130-03
130-04
130-05

para cada avión y

DETALLE POR CUENTAS A COBRAR NO ESPECIFICADAS EN MAYORES ESPECIFICOS

135 CUENTAS Y EFECTOS POR COBRAR PERSONAL DE LA COMPAÑIA

135-01
135-02
135-03
135-04
135-05

140 CUENTAS POR COBRAR SOCIOS

140-01
140-02
140-03
140-04
140-05

145 CUENTAS POR COBRAR OTRAS COMPAÑIAS DE AVIACION

145-01
145-02
145-03
145-04
145-05

DETALLE POR COMPAÑIAS

150 CUENTAS POR COBRAR AGENCIAS Y AGENTES

150-01
150-02
150-03
150-04
150-05

DETALLE POR AGENCIA Y AGENTE

155-04
155-05

160 INVENTARIO, MATERIALES Y SUMINISTROS

160-01
160-02
160-03
160-04
160-05

165 INVENTARIO DEPOSITOS COMBUSTIBLE, ACEITES Y LUBRICANTES

165-01 Depósito de combustibles
165-02 Aceites
165-03 Lubricantes
165-04

170 INVENTARIO PARTES DESGASTABLES EQUIPO VUELO

170-01
170-02
170-03
170-04
170-05

180 INVENTARIOS EN TRANSITO

180-01
180-02
180-03
180-04
180-05

CADAS EN MAYORES

DE LA COMPANIA

VIACION

S Y LUBRICANTES

ELO

190 GASTOS PREPAGADOS

190-01 Seguros
190-02 Intereses
190-03 Alquileres
190-04
190-05

192 PRODUCTOS ACUMULADOS

192-01 Alquileres
192-02 Intereses
192-03
192-04
192-05

194 OTROS ACTIVOS CIRCULANTES

194-01
194-02
194-03
194-04

196 TRABAJOS DE TALLER EN PROCESO (cuando la empresa tenga taller propio)

196-01
196-02
196-03
196-04
196-05

DETALLE POR ORDEN DE TRABAJO EN PROCESO

198 INVERSIONES EN OTRAS COMPANIAS

198-01
198-02
198-03
198-04
198-05

200 AVIONES (marco del avión)

200-01
200-02
200-03
200-04
200-05

DETALLE POR AVIONES

205 MOTORES

205-01
205-02
205-03
205-04
205-05

DETALLE POR MODELOS DE AVION

210 HELICES

210-01
210-02
210-03
210-04
210-05

DETALLE POR AVION

215 EQUIPO COMUNICACION Y NAVEGACION-AVIONES

215-01
215-02
215-03

DETALLE POR AVIONES

- 220 EQUIPO DE VUELO MISCELANEO
- 220-01
- 220-02
- 220-03
- 220-04
- 220-05

DETALLE POR AVIONES

- 225 PARTES Y ENSAMBLES ROTABLES EQUIPO VUELO
- 225-01 Partes y ensambles rotables-aviones
- 225-02 Partes y ensambles rotables-motores
- 225-03 Otras partes y ensambles rotables
- 225-04
- 225-05

EQUIPO RAMPA Y TALLER-HANGAR

- 235
- 235-01
- 235-02
- 235-03
- 235-04
- 235-05

- 240 EQUIPO SERVICIO A PASAJEROS

- 240-01
- 240-02
- 240-03
- 240-04
- 240-05

- 245 EQUIPO COMUNICACION-TIERRA

- 245-01
- 245-02
- 245-03
- 245-04
- 245-05

- 250 VEHICULOS AUTOMOTORES

- 250-01
- 250-02
- 250-03
- 250-04
- 250-05

- 255 MOBILIARIO Y EQUIPO OFICINA

- 255-01
- 255-02
- 255-03
- 255-04
- 255-05

- 260 EQUIPO ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO DE COMBUSTIBLES

- 260-01
- 260-02
- 260-03

- 265 EQUIPO MISCELANEO DE TIERRA

- 265-01
- 265-02
- 265-03
- 265-04
- 265-05

270 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES

270-01
270-02
270-03
270-04
270-05

275 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN TERRENOS ALQUILADOS

275-01
275-02
275-03
275-04
275-05

285 TERRENOS

285-01
285-02
285-03
285-04
285-05

INTANGIBLES

300-01
300-02
300-03
300-04
300-05

305 GASTOS DIFERIDOS

305-01 Seguros
305-02 Alquileres
305-03 Intereses
305-04
305-05

310 GASTOS ORGANIZACION

310-01
310-02
310-03
310-04
310-05

400 EFECTOS A PAGAR EN BANCOS

400-01 Banco Nacional de Costa Rica
400-02 Banco Costa Rica
400-03 Banco Anglo Costarricense
400-04
400-05
400-06
400-07
400-08
400-09
400-10

405 EFECTOS A PAGAR OTROS

405-01
405-02
405-03
405-04
405-05
405-06
405-07
405-08
405-09
405-10

STIBLES

410	CUENTAS POR PAGAR COMERCIO NACIONAL
410-01	
410-02	
410-03	
410-04	
410-05	
410-06	
410-07	
410-08	
410-09	
410-10	
415	CUENTAS POR PAGAR COMERCIO EXTERIOR
415-01	
415-02	
415-03	
415-04	
415-05	
415-06	
415-07	
415-08	
415-09	
415-10	
420	EFFECTOS Y CUENTAS POR PAGAR OTRAS COMPANIAS AVIACION
420-01	
420-02	
420-03	
420-04	
420-05	
435	IMPUESTOS POR PAGAR
435-01	TERRITORIAL
435-02	Renta
435-03	Municipal
435-04	Ventas
435-05	Consumo
435-06	Sobre la venta de tiquetes
435-07	
435-08	Impuesto carga local
435-09	Impuesto aterrizaje
435-10	Impuesto Turismo
435-11	
450	PLANILLAS Y SUELDOS POR PAGAR
450-01	Salarios por distribuir
450-02	Salario por pagar
450-03	
450-04	
450-05	Sueldos no retirados
455	RETENCIONES Y APORTES PATRONALES PENDIENTES DE PAGO
455-01	Retenciones empleados - Caja Costarricense Seguro Social
455-02	Retenciones empleados - Instituto Nacional de Seguros
455-03	Retenciones empleados - Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
455-04	Retenciones empleados - Impuesto sobre la Renta
455-05	Retenciones empleados - Banco Obrero
455-06	Aportes patronales - Caja Costarricense Seguro Social
455-07	Aportes patronales - Instituto Nacional de Aprendizaje
455-08	Aportes patronales - Banco Obrero
455-09	Embargos judiciales
455-10	Cesantía
460	GASTOS ACUMULADOS
460-01	Impuesto territorial
460-02	Impuesto municipal
460-03	Decimotercer mes

460-04	Vacación
460-05	Seguro incendio
460-06	Seguro aviones
460-07	Alquileres
460-08	Intereses
460-09	
460-10	
465	PRODUCTOS DIFERIDOS
465-01	Ingreso por servicios no cumplidos
465-02	Ingreso por alquileres no ganados
465-03	Ingreso por intereses no ganados
465-04	
465-05	
500	HIPOTECAS Y OBLIGACIONES CON BANCOS
500-01	Banco de Costa Rica
500-02	Banco Nacional de Costa Rica
500-03	Banco Anglo Costarricense
500-04	
500-05	
505	HIPOTECAS Y OBLIGACIONES CON OTROS
505-01	
505-02	
505-03	
505-04	
505-05	
510	EFFECTOS A PAGAR LARGO PLAZO
510-01	
510-02	
510-03	
510-04	
510-05	
515	OTRAS OBLIGACIONES LARGO PLAZO
515-01	
515-02	
515-03	
515-04	
515-05	
700	CAPITAL SOCIAL
700-01	Capital autorizado
700-02	Acciones suscritas
700-03	Acciones emitidas y en circulación
700-04	Acciones en cartera
705	SUPERAVIT DE CAPITAL
705-01	Superávit por revaluación
705-02	Superávit donado
705-03	Superávit pagado
705-04	
705-05	
710	SUPERAVIT DESTINADO
710-01	Reserva legal
710-02	Reserva prestaciones
710-03	Reserva especiales
710-04	
710-05	
715	SUPERAVIT ACUMULADO
715-01	
715-02	
715-03	
715-04	
715-05	

ANIAS AVIACION

NTES DE PAGO

ial

y Urbanismo

DETALLE POR PERIODOS

720 SUPERAVIT DEL PERIODO

720-01
720-02
720-03
720-04
720-05

725 DEFICIT

725-01
725-02
725-03
725-04
725-05

800 PASAJEROS

800-01 Regulares
800-02 Servicios especiales
800-03 Exterior
800-04
800-05

805 CARGA

805-01 Regulares
805-02 Servicios especiales
805-03
805-04
805-05

810 CORREO

810-01
810-02
810-03
810-04
810-05

815 INGRESOS POR EXCESO EQUIPAJE

815-01
815-02
815-03
815-04
815-05

820 EXPRESOS - CHARTERS

820-01
820-02
820-03
820-04
820-05

825 SERVICIO DE TRANSPORTE TERRETRE

825-01
825-02
825-03
825-04
825-05

NOTA: El total de Ingresos será llevado en auxiliares, uno para cada avión y detallando las ventas en cada agencia.

860 GASTOS DE OPERACION' - VUELO

860-01 Sueldos
860-01-01 Pilotos y Copilotos
860-01-02 Personal atiende pasajeros

860-01-03 Personal atiende carga
 860-01-04 Personal atiende avión
 860-01-05 Personal maneja tráfico
 860-01-06 Otro personal de vuelo
 860-04 Beneficios sociales
 860-04-01 Seguro Social
 860-04-02 Riesgos profesionales
 860-04-03 Aguinaldo
 860-04-04 Vacaciones
 860-04-05 Instituto Nacional de Aprendizaje
 860-04-06 Prestación Social
 860-04-07 Incapacidades
 860-04-08 Permisos
 860-27 Gastos entrenamiento
 860-28 Alquiler aviones de otras compañías
 860-29 Derechos aterrizaje
 860-30 Misceláneos
 860-31 Combustible y lubricantes
 860-32 Daños, pérdidas y averías aviones
 860-33 Seguros aviones
 860-34 Gastos atención pasajeros

865 MANTENIMIENTO EQUIPO VUELO

865-01 Mano de obra
 865-01-01 Mano de obra - aviones
 865-01-02 Mano de obra - motores
 865-01-03 Mano de obra - otro equipo vuelo
 865-02 Materiales y suministros
 865-02-01 Materiales y suministros - aviones
 865-02-02 Materiales y suministros - motores
 865-02-03 Materiales y suministros - otro equipo vuelo
 865-18 Gasto por reparaciones terceros
 865-18-01 Gasto por reparaciones terceros - aviones
 865-18-02 Gasto por reparaciones terceros - motores
 865-18-03 Gasto por reparaciones terceros - otro equipo vuelo
 865-30 Misceláneo

870 DEPRECIACION EQUIPO DE VUELO

870-25-01 Depreciación - Aviones
 870-25-02 Depreciación - Motores
 870-25-03 Depreciación - Otro equipo de vuelo
 870-25-04 Depreciación - Partes - para aviones
 870-25-05 Depreciación - Partes - para motores

875 GASTOS DE OPERACION - TIERRA

875-01 Sueldos
 875-01-01 Personal Administración
 875-01-02 Personal comunicación y control tiempo
 875-01-03 Personal oficinas
 875-01-04 Otro personal de tierra
 875-03 Servicios profesionales
 875-04 Beneficios sociales
 875-04-01 Seguro Social
 875-04-02 Riesgos profesionales
 875-04-03 Decimotercer mes
 875-04-04 Vacaciones
 875-04-05 Instituto Nacional de Aprendizaje
 875-04-06 Prestaciones sociales
 875-04-07 Incapacidades
 875-04-08 Permisos
 875-05 Gastos con el personal
 875-06 Fuerza y luz
 875-10 Alquileres
 875-14 Viáticos
 875-30 Misceláneos

880	MANTENIMIENTO EQUIPO TIERRA
880-01	Sueldos
880-01-01	Mecánicos
880-01-02	Ayudantes
880-02	Materiales y suministros
880-04	Beneficios sociales
880-04-01	Seguro Social
880-04-02	Riesgos profesionales
880-04-03	Decimotercer mes
880-04-04	Vacaciones
880-04-05	Instituto Nacional de Aprendizaje
880-04-06	Prestaciones sociales
880-04-07	Incapacidades
880-04-08	Permisos
880-14	Viáticos
880-18	Reparaciones afuera
880-30	Misceláneos
885	SERVICIO A PASAJEROS
885-01	Sueldos
885-01-01	
885-01-02	
885-01-03	
885-04	Beneficios sociales
885-04-01	Seguro Social
885-04-02	Riesgos profesionales
885-04-03	Decimotercer mes
885-04-04	Vacaciones
885-04-05	Instituto Nacional de Aprendizaje
885-04-06	Prestaciones sociales
885-04-07	Incapacidades
885-04-08	Permisos
885-19	Gastos hotel y servicio comida
885-20	Gastos pasajeros por interrupción de viaje
885-22	Seguro sobre carga y pasajeros
885-23	Teléfono, telégrafo - comunicaciones
885-30	Misceláneos
890	GENERALES Y DE ADMINISTRACION
890-01	Sueldos
890-01-01	Gerentes y Jefes de Departamento
890-01-02	Personal de oficinas
890-01-03	Otro personal administración
890-03	Servicios profesionales
890-04	Beneficios sociales
890-04-01	Seguro Social
890-04-02	Riesgos profesionales
890-04-03	Decimotercer mes
890-04-04	Vacaciones
890-04-05	Instituto Nacional de Aprendizaje
890-04-06	Prestaciones sociales
890-04-07	Incapacidades
890-04-08	Permisos
890-05	Gastos con el personal
890-06	Fuerza y luz
890-09	Impuestos
890-10	Alquileres
890-11	Cuotas y suscripciones
890-12	Limpieza, botiquín y aseo
890-13	Papelería y útiles
890-14	Viáticos
890-15	Gastos de representación
890-16	Comisiones
890-23	Teléfono, telégrafos, comunicaciones
890-30	Misceláneos

895	TRAFICO Y VENTAS
895-01	Sueldos
895-01-01	Gerentes ventas
895-01-02	Sueldos agencias
895-01-03	
895-04	Beneficios sociales
895-04-01	Seguro Social
895-04-02	Riesgos profesionales
895-04-03	Decimotercer mes
895-04-04	Vacaciones
895-04-05	Instituto Nacional de Aprendizaje
895-04-06	Prestaciones sociales
895-04-07	Incapacidades
895-04-08	Permisos
895-06	Fuerza y luz
895-07	Propaganda
895-08	Incobrables
895-10	Alquileres
895-11	Cuotas y suscripciones
895-14	Viáticos
895-16	Comisiones
895-30	Misceláneos
900	DEPRECIACION
900-25-01	Depreciación - propiedad en tierra
900-25-02	Depreciación - equipo y hangar
905	GASTOS FINANCIEROS
905-01	
905-02	
905-03	
905-04	
905-05	
	Detalle de intereses por obligaciones
910	GASTOS DE OPERACION TALLER
910-01	Salarios
910-01-01	Mecánicos
910-01-02	Ayudantes
910-02	Materiales indirectos
910-04	Beneficios sociales
910-04-01	Seguro Social
910-04-02	Riesgos profesionales
910-04-03	Aguinaldo
910-04-04	Vacaciones
910-04-05	Instituto Nacional de Aprendizaje
910-04-06	Prestaciones sociales
910-04-07	Incapacidades
910-04-08	Permisos
910-06	Fuerza y luz
910-13	Papelería y útiles
910-40	Gastos no clasificados
910-50	Aplicación de gastos

**APENDICE Nº 5 AL REGLAMENTO DE ESTADISTICA AERONAUTICA
FORMULARIO DE ACCIDENTES DE AVIACION (DEA-005)**

INSTRUCCIONES:

1. El formulario de Accidentes de Aviación deberá ser preparado por la propia Dirección General de Aviación Civil en forma mensual, en caso de que durante el mes que se reporta no hayan ocurrido accidentes, deberá prepararse un formulario DA-005 indicando que no hubo accidentes.

2. Accidentes que deben notificarse. Indíquese en este informe todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurra dentro del período comprendido entre el momento en que una persona entre a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas desembarquen, durante el cual:

- a) Cualquier persona muera o sufra lesiones graves a consecuencia de hallarse en la aeronave, sobre la misma, o por contacto directo con ella o con cualquier cosa sujeta a ella, o
- b) La aeronave sufra daños de importancia.

No deben notificarse los accidentes que resulten solamente en lesiones o daños de menor importancia.

En caso de una colisión entre aeronaves, indíquese cada aeronave por separado de acuerdo con las instrucciones que le sean aplicables y hágase también notar la colisión en la Sección Observaciones que figura al pie del formulario.

CALCULO DE LAS PARTIDAS

3. Utilícese una columna para reportar cada uno de los accidentes que hayan ocurrido durante el mes en cuestión.

En caso necesario utilícense varios formularios DEA-005.

4. Punto 1. Marca y modelo del avión. Usense las designaciones de fábrica comúnmente utilizadas, con la mayor exactitud posible (por ejemplo, no simplemente 727, sino Boeing 727-100).

5. Punto 2. Matrícula del Avión. Anótese la matrícula completa de la aeronave accidentada.

6. Punto 3. Nombre del Explotador. Si fuese una línea aérea indíquense las iniciales comúnmente utilizadas. Si no existiese tal designación, indíquese a nombre de quién está registrada la aeronave.

7. Punto 4. Lugar del accidente. Identifíquese el lugar dentro del país, indicando la ciudad o el accidente geográfico más importante y fácilmente identificable, más cercano al sitio donde ocurrió el accidente.

8. Punto 5. Tipo de operación efectuada al ocurrir el accidente. Llénense cada una de las tres líneas correspondientes, con la alternativa correcta de cada par indicado.

9. Puntos 6, 7 y 8. En el punto 8, indíquese la cantidad de personas que resultaron muertas o con lesiones graves como resultado del accidente, pero que no estaban a bordo del avión a que se hace referencia.

10. Puntos 9 y 10. Respecto al punto 10, anótese la causa probable del accidente solamente cuando ya se haya dado el dictamen del accidente por parte de las autoridades correspondientes.

APENDICE Nº 6 AL REGLAMENTO DE ESTADISTICA AERONAUTICA

FORMULARIO DE TRAFICO DE AEROPUERTOS (DEA-006)

INSTRUCCIONES:

1. El formulario de Tráfico de Aeropuertos (DEA-006) deberá ser completado en forma mensual en todos los aeropuertos internacionales del país y en aquellos aeropuertos del interior que cuenten con servicios de tránsito aéreo o con una autoridad aeronáutica que pueda recopilar la información pedida en el formulario.

CALCULO DE LAS PARTIDAS

2. Movimiento de Aeronaves (columnas a, b y c). En los servicios internacionales son movimientos todos los aterrizajes o despegues de aeronaves nacionales o extranjeras cuyo origen o destino esté situado en el territorio de un Estado distinto a Costa Rica. En los servicios del interior serán todos los despegues o aterrizajes de aeronaves nacionales o extranjeras cuyo origen o destino esté situado en aeropuertos de Costa Rica.

3. Movimiento de Tráfico (columnas "d" a "m"). Por lo que respecta al tráfico de pasajeros, carga y correo, será internacional el tráfico que embarque o desembarque en un aeropuerto situado en un país distinto a Costa Rica. Será tráfico del interior, el que embarque o desembarque entre dos aeropuertos situados dentro del territorio de Costa Rica.

4. Internacionales regulares (línea 1).

Indíquense en esta línea los datos referentes a los movimientos (y carga) de aeronaves de los vuelos internacionales regulares, efectuados por remuneración y de acuerdo con un horario publicado, o de un modo tan regular o frecuente que constituyan una serie sistemática identificable, ofrecidos al público; y los vuelos extraordinarios de pago ocasionados por exceso de tráfico de los vuelos regulares.

5. Internacionales no regulares (línea 2).

Indíquense en esta línea los movimientos (y carga) de aeronaves de los vuelos internacionales fletados y especiales que no se hayan indicado en la línea correspondiente a los vuelos regulares y que se hayan efectuado por remuneración y no de un modo regular, incluyendo los vuelos con aviones vacíos relacionados con ellos, los "viajes todo comprendido" que no se hayan indicado como servicios regulares y los vuelos descomercializados.

6. Total de Internacionales (línea 3).

Corresponde al total de los servicios aéreos internacionales regulares y no regulares (suma de las líneas 1 y 2).

7. Del Interior Regulares (línea 4).

Indíquese en esta parte los datos referentes a los movimientos y (carga) de aeronaves de transporte aéreo regular del interior.

8. Del Interior no regulares (línea 5).

Indíquense en esta parte los datos referentes a los movimientos y (carga) de las aeronaves de los vuelos del interior fletados y especiales, que no se hayan indicado en la parte correspondiente a los vuelos regulares.

9. Total del Interior (línea 6).

Corresponde al total de los servicios aéreos del interior regulares y no regulares (suma de las líneas 4 y 5).

10. Total del Transporte Aéreo Comercial (línea 7).

Corresponde al total de operaciones del transporte aéreo comercial en el aeropuerto. (Suma de los datos de las líneas 3 y 6).

11. Otros Internacionales (línea 8).

Indíquense los datos referentes a los movimientos y (carga) de las aeronaves en vuelos internacionales, que no se dedican al transporte aéreo comercial (vuelos oficiales, militares, aviación general, etc.).

12. Otros del Interior (línea 9).

Indíquense los datos correspondientes a los movimientos y (carga) de las aeronaves en vuelos del interior, que no se dedican al transporte aéreo comercial. (Vuelos oficiales, militares, aviación general, etc.).

13. Total de Otros Movimientos (línea 10).

Corresponde al total de operaciones de otros vuelos. (Suma de los datos de las líneas 8 y 9).

14. Servicios Exclusivos de Carga y Correo (línea 11).

Indíquense en esta línea, si se cuenta con la información del caso, los datos referentes a los vuelos realizados por aeronaves que transportan carga, correo o equipaje, pero no pasajeros. Exclúyanse todos los vuelos que transporten uno o más pasajeros de pago y aquellos que figuren en los horarios como vuelos en que se presta algún servicio de pasajeros. Estos datos constituyen parte de los totales ya indicados en las líneas anteriores.

15. Movimientos de aeronaves - Total (columna c).

Las llegadas y salidas se contarán separadamente, es decir, una llegada y salida se contarán como dos movimientos.

NOTA: Los movimientos locales de aeronaves, o sea los movimientos de aeronaves que despegan y aterrizan en el mismo aeropuerto dentro de un corto periodo de tiempo, pueden excluirse, en cuyo caso debe indicarse este particular en el formulario.

LA AERONAUTICA

IS (DEA-006)

deberá ser completado del país y en aquellos aéreo o con una auto- en el formulario.

los servicios internacio- aeronaves nacionales o o de un Estado distinto spegues o aterrizajes de e situado en aeropuertos

lo que respecta al trá- que embarque o desem- Rica. Será tráfico del rtos situados dentro del

16. Pasajeros (columnas d a g).

Embarcados (columna d) se refiere tanto a los pasajeros de pago como a los no considerados como tales, cuyo viaje comienza en el aeropuerto respecto al cual se envían los datos, o a los pasajeros desembarcados que continúan su viaje en otra aeronave.

Desembarcados (columna e) se refiere a los pasajeros cuyo viaje termina en el aeropuerto respecto al cual se envían los datos, o a los que continúan su viaje en otra aeronave.

Total (columna f) se refiere a la suma de los pasajeros embarcados y los desembarcados (columna d más columna e).

En tránsito directo (columna g) se refiere a los pasajeros que continúan su viaje en la misma aeronave en que llegaron.

NOTA: Los pasajeros en tránsito directo serán de este modo contados sólo una vez. Los pasajeros en tránsito que cambien de aeronave se contarán dos veces, una vez como embarcados y otra como desembarcados.

17. Toneladas de carga y de correo (columnas h a m).

La carga incluye el expreso y las valijas diplomáticas pero no el equipaje de los pasajeros.

Cargadas y descargadas. Estos términos, aplicados a la carga y al correo, tienen significados similares a los de "embarcados" y "desembarcados" descritos anteriormente.

18. SISTEMA DE MEDIDAS.

Indíquense las toneladas métricas, redondeándose la cifra al décimo de tonelada más próximo. Utilícense los siguientes factores de conversión (del sistema inglés al sistema métrico):

- 1 Tonelada corta (2.000 lb) = 0,9072 toneladas métricas.
- 1 Tonelada larga (2.240 lb) = 1,0160 toneladas métricas.

APENDICE Nº 7 AL REGLAMENTO DE ESTADISTICA AERONAUTICA

FORMULARIO DE AVIACION AGRICOLA (DEA-007)

INSTRUCCIONES:

1. El formulario de Aviación Agrícola (DEA-007) debe ser completado en forma mensual por cada una de las empresas o personas físicas que se dediquen a actividades de aviación agrícola en el país. El formulario DEA-008 deberá entregarse a la Dirección General de Aviación Civil dentro de los 15 días posteriores al fin del mes que se está reportando.

CALCULO DE LAS PARTIDAS

2. En la columna "Aviones" deberá anotarse la matrícula de cada una de las aeronaves dedicadas a actividades de aviación agrícola que realizaron trabajos aéreos en el mes del informe.

3. En la columna "Tiempo Hs" deberá anotarse el tiempo total en horas de vuelo que realizó cada una de las aeronaves anotadas en la columna anterior. Para computar el tiempo utilizado en labores agrícolas se deberá utilizar la suma de tiempos de calzo a calzo.

4. Cantidad usada de fungicidas, herbicidas y abono. En esta sección deberá anotarse en libras o en galones, la cantidad de polvo o líquido que fue esparcido en total en el mes que se está informando, por cada una de las aeronaves reportadas en la primera columna.

5. Costo de aplicación aérea. En esta parte deberá anotarse el costo que tiene para el comprador la aplicación del producto, ya sea por hora de vuelo, por libra de polvo o por galón de líquido.

6. Hectáreas o manzanas beneficiadas. En esta sección deberá de anotarse el número de hectáreas o de manzanas fumigadas por cada una de las aeronaves que se están reportando en el mes, de qué producto están sembradas y cuál es el nombre de la zona agrícola en cuestión.

Alcance Nº 202 a "La Gaceta" Nº 213 de 3 de noviembre.

Nº 4205-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

DECRETAN :

Artículo 1º—El Consejo Técnico de Aviación Civil y la Comisión Técnica de Transportes, organismos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, deberán reunirse en forma ordinaria por lo menos dos veces por semana y extraordinariamente cada vez que sean convocados por los respectivos presidentes, con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 2º—Las dietas para los miembros estarán regidas por la ley, pero no podrán pagarse más de cuatro ordinarias y dos extraordinarias, ni devengarse más de ₡ 250.00 (doscientos cincuenta colones), por sesión.

Artículo 3º—Modifícanse en lo conducente cualquier decreto o disposición que se le opongá al presente ordenamiento.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DANIEL ODUBER

El Ministro de Obras Públicas
y Transportes,
ALVARO JENKINS MORALES.

“La Gaceta” Nº 198 de 18 de octubre.

Nº 4206-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resultando:

1º—Que el señor Santiago de la Cuesta Posada, mayor, casado, industrial, costarricense, cédula de identidad Nº 8-040-431, en escrito presentado el 1º de octubre de 1973, solicita clasificación y equiparación de acuerdo con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial para la manufactura de lámparas a partir de lingotes fabricados en el país, con excedentes metálicos de origen nacional.

La equiparación la solicita en los mismos beneficios y plazo concedidos a la empresa “Luminton, Sociedad Anónima” de la misma actividad industrial establecida en el país.

2º—Que la solicitud se tramitó de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Comisión Asesora Nacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en sesión Nº 296 celebrada el 29 de mayo de 1974 acordó recomendar al señor Ministro que se clasifique la empresa petente en el grupo “B” establecida definido en los artículos 5º y 7º del citado Convenio y que se equipare la empresa petente con la firma “Juan José Borja Natan” que es concesionaria de los siguientes beneficios por acuerdo del 17 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de El Salvador del 15 de mayo de 1967: franquicia aduanera total sobre la maquinaria y equipo necesarios en la planta así como sobre la importación de materias primas y productos semielaborados necesarios en el proceso industrial hasta el 15 de mayo de 1977.

AERONAUTICA

A-007)

completado en forma
dediquen a actividades
entregarse a la Direc-
es al fin del mes que

a de cada una de las
izaron trabajos aéreos

po total en horas de
lumna anterior. Para
izar la suma de tiem-

a esta sección deberá
que fue esparcido en
aeronaves reportadas

erse el costo que tiene
de vuelo, por libra de

deberá de anotarse el
de las aeronaves que
s y cuál es el nombre